Conçejo

Martes primero dia del mes de jullio año del nasçimiento del nuestro saluador ihesu christo de mill e quatroçientos e treynta e dos años este dia fueron ayuntados a conçejo en la camara de la corte de la dicha çibdat segund que lo han de vso e de costunbre alfonso yañez fajardo e sancho de davalos e juan sanches de ayala e gonçalo ferrandes de ayllon e pero alfonso e pero alfonso escriuano e johan alfonso de [illegible] e fernando [illegible] de la [illegible] e pero nuñes de chuera e johan alfonso de cascales e [illegible] los dichos [illegible] omes buenos regidores [illegible] e mandado del rey nuestro señor han de ver e ordenar los fechos e fazienda del dicho conçejo.

En el dicho conçejo fue dicho por algunos de los dichos regidores a los otros en como ayan entrado en el puerto de [illegible] moros almogauares del regno de granada e que ayan leuado catiuo a miguel de valles vezino de [illegible] e a [illegible] vezino desta dicha çibdat e que agora les ayan [illegible] de la villa de lorca como estan çercados [illegible] de [illegible] dos conpañas de los dichos moros que era bien de proueer sobre ello ante que daño alguno rreçibiesen los vezinos desta çibdat lo qual sera seruiçio de dios e prouecho e bien desta dicha çibdat. E los dichos señores conçejo regidores suso dichos visto e oydo lo que dicho es e por quitar el daño a los sus vezinos e a otros e por que los dichos moros [illegible] mal [illegible] ordenaron e mandaron a fernando [illegible] su mayordomo que de a bartolome de murueta alguazil e a [illegible] tres doblas e media de oro e dos doblas de [illegible] que vayan [illegible] e esten en el [illegible] de [illegible] e que [illegible] e le sea rreçebido en cuenta al dicho mayordomo.

Conçejo

Sabado çinco dias del dicho mes de jullio del año sobre dicho del señor de mill e quatroçientos e treynta e dos años este dia fueron ayuntados a conçejo en la camara de la corte segund que lo han de vso e de costunbre

AYUNTAMIENTO DE MURCIA